Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Cuerpo de apelación en autos caratulados: "S. , L. M. c/ L. , E. G. s/ solicita autorización (Expte. 226 – año 2008)" (Expte. 22.573 – Año 2008)

--- Trelew, 29 de mayo de 2.008.----------

------- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto en subsidio a fojas 15, contra la resolución de fojas copiada a fs. 14, y ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- **I.-** El actor inició demanda a fin de que se autorice judicialmente el inicio del ciclo lectivo 2008 de su hija S. S. L. en la escuela H. de la Ciudad de Trelew. ----------

---------- Según constancias de fs. 12/12 vta., con fecha 15/2/08, el Sr. Juez de la Instancia anterior había admitido como medida cautelar que la escuela H. mantenga la inscripción de la niña S. S. L. hasta tanto recaiga sentencia firme en el expediente principal. ---------- Al día siguiente decidió de oficio dejar sin efecto la medida cautelar ordenada, con fundamento en que no correspondía afectar derechos de un tercero no demandado. ----------

------- Se agravió el peticionante, básicamente, por considerar que si bien la Escuela H. no es parte en el juicio, no afecta sus derechos ni su patrimonio, ni le causa indefensión. ----------

---------- Sostuvo que las medidas cautelares pueden alcanzar a terceros que no son parte, pero que guardan vinculación con el pleito, así se trate de particulares o del mismo Estado. ----------

---------- Manifestó que existe peligro en la demora porque la Escuela H. tiene vacantes limitadas y cierra la inscripción con el inicio del ciclo lectivo. ---------- Afirmó que fue acreditada la inscripción de la niña en la referida escuela mediante recibo extendido por la secretaría de dicho establecimiento. ---------- Solicitó se acoja la medida cautelar y se haga saber a la Escuela H. la existencia y objeto del pleito y que deberá estarse a lo que se resuelva en estos autos.----------

---------- **II.-** El apelante había solicitado se mantenga vigente la anotación de la inscripción de su hija y se reserve su vacante hasta tanto recaiga sentencia definitiva. Esa fue la medida cautelar peticionada y sobre ella se pronunció el Juez que dictó la sentencia apelada. Este Tribunal no puede analizar en esta Instancia un pedido distinto al

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

formulado originariamente, pues ello le está vedado expresamente por el art. 277 C.P.C.C. ---------- El mandato que se le solicitó al Juez de la Instancia anterior afectaba bienes de una institución privada como es la escuela H., que al no ser parte en el juicio y al no tener obligación legal de proveer esa vacante, no puede ser perjudicada. --------- No se trata de una mera toma de razón por parte de un organismo del Estado con funciones registrales, el que, como tal, debe acatar la orden emanada del Poder Judicial registrando las cautelares decididas, ni tampoco es la situación de un tercero que tiene la tenencia de un bien reivindicado por una de las partes en un juicio y que también debe cumplir con lo dispuesto judicialmente en orden a una eventual medida cautelar sobre dicho bien. ---------- En el caso la actora pretende imponerle a un tercero que, se insiste, no es parte en el proceso, una carga que afecta su patrimonio, desde que, según afirma el propio apelante la escuela en cuestión tiene vacantes limitadas, por lo que se confirmará la sentencia apelada. ---------- **III.-** Las costas de Alzada se imponen en el orden causado, en razón de que la petición tramitó “inaudita pars”. ---------- No se regularán honorarios al Dr. L. M. S. en razón de la forma en que se imponen las costas y por actuar éste en causa propia (arg. art. 12 dec.-ley 2200).---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Confirmar la resolución copiada a fs. 14. ---------- Imponer las costas de Alzada por su orden. ---------- No regular honorarios al Dr. L. M. S. . ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).---------- Regístrese, notifíquese y remítase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Cuerpo de apelación en autos caratulados: "S. , L. M. c/ L. , E. G. s/ solicita autorización (Expte. 226 – año 2008)" (Expte. 22.573 – Año 2008)

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 98 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------

---